

El presente Decreto fue abrogado por el Artículo transitorio Décimo de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicada en la Gaceta Oficial, número extraordinario 201 de 24 de junio de 2009.

Gaceta Oficial de 21 de enero de 2009.

Núm. Ext. 23

Al margen un sello que dice Estados Unidos Mexicanos.—

Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

Que dentro del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, firmado el día 21 de agosto de dos mil ocho y publicado en el *Diario Oficial* el día 25 del mismo mes y año, y dentro de los 10 ejes rectores que el Gobierno del Estado asumió como obligación en la estrategia de este pacto, está la creación del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza Certificado, cuyo objeto será el de evaluar permanentemente al personal policial, ministerial y de los Centros de Readaptación Social en el estado;

Que este Acuerdo reconoce la integridad de la Estrategia Nacional en materia de Seguridad Pública, y reconoce el planteamiento de la Conferencia Nacional de Gobernadores, en el sentido de contemplar políticas integrales en materia de prevención del delito, procuración e impartición de justicia, readaptación social,

participación ciudadana, inteligencia policial, análisis legislativo, control de confianza y de comunicación;

Que conforme lo establece el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, el gobierno, dentro de su capítulo relativo a la Justicia y Estado de Derecho, destaca como una de las acciones prioritarias que las instituciones de seguridad pública cuenten con recursos humanos suficientes, bien capacitados y con remuneraciones dignas, que estimulen el desempeño de sus funciones de manera honesta y eficaz. Como parte de las estrategias y acciones que señala dicho Plan para cumplir tales objetivos, está el inculcar y difundir el respeto a la ley, contribuyendo con ello a garantizar en plenitud libertades y derechos, certidumbre de que la vida, la integridad física y el patrimonio de los ciudadanos y sus familias estén protegidos.

De conformidad a los objetivos planteados en el Programa Veracruzano de Procuración de Justicia, se establece que se promueva contar con mayor infraestructura y recursos suficientes, suficientes, la dignificación de espacios, la coordinación efectiva, el aumento de las percepciones y así lograr el incremento y mejora de las condiciones operativas y administrativas de la Institución del Ministerio Público. En este tenor, la coordinación para la determinación de actividades y programas entre ambas dependencias, obedece tanto a las facultades otorgadas por la ley en sus ámbitos de competencia, pero sobre todo a las acciones de coordinar esfuerzos para conservar el orden, la tranquilidad y la seguridad, promoviendo, fomentando y procurando el progreso y bienestar social en el Estado.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto por medio del cual se crea el Órgano Administrativo
Desconcentrado Centro Estatal de Evaluación y Control
de Confianza del Estado de Veracruz de Ignacio de la
Llave, (CEECC).**

Artículo 1º. Se crea el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza como un órgano administrativo desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobierno, (CEECC) en lo sucesivo El Centro.

Artículo 2º. El Centro tendrá como objetivos.

I. Coordinar los procesos de reclutamiento, selección, evaluación y control de confianza de los agentes del Ministerio Público, Oficiales Secretarios, elementos de la Policía Ministerial, Peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Escoltas, Ayudantes, Servidores Públicos que manejen datos confidenciales y recursos;

II. Coordinar los procesos de reclutamiento, selección, evaluación y control de confianza de los elementos de Seguridad Pública Estatal y Municipal, Custodios Penitenciarios, Agentes de Tránsito, Cuerpos de Seguridad Privada y demás integrantes de instituciones vinculadas con la seguridad pública;

III. Coordinar los procesos de reclutamiento, selección, evaluación que se practiquen a los servidores públicos de la dependencia, a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia a que se refiere la Ley de Seguridad Pública, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Convenio de Coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, Anexos Técnicos derivados del mismo y demás ordenamientos aplicables;

IV. Calificar los procesos de reclutamiento, selección, evaluación y control de confianza que se realicen a los servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal, Custodios Penitenciarios y demás instituciones vinculadas con la Seguridad Pública, a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia a que se refiere la Ley de Seguridad Pública y demás ordenamientos aplicables;

V. Calificar los procesos de reclutamiento, selección, evaluación que se realicen a los integrantes de los cuerpos de seguridad pública privada, a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia a que se refiere la Ley de Seguridad Pública y demás ordenamientos aplicables;

VI. Calificar los procesos de reclutamiento, selección, evaluación y control de confianza que se realicen a personas que sin integrar parte de una institución encargada de seguridad pública deseen someterse a los procesos que proporciona El Centro;

VII. Comprobar el cumplimiento de los perfiles médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, de entorno social y situación patrimonial, de conocimientos generales, y técnicas, de la función policial, necesarios para realizar las actividades propias de su encargo;

VIII. Fijar que en los procesos de reclutamiento, selección evaluación y control de confianza se observen los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, reserva y discreción;

IX. Operar los procesos de reclutamiento y selección para obtener aspirantes con perfil idóneo:

X. A través de los sistemas establecidos, formar una base de datos que contenga los resultados de la evaluación por servidor público y corporación a la que pertenecen.

XI. Notificar los resultados de las evaluaciones a la corporación a que pertenecen los elementos.

XII. Notificar de los resultados de las evaluaciones al Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con la normatividad correspondiente.

Artículo 3º. El Centro tendrá autonomía plena en la toma de decisiones para el cumplimiento de sus atribuciones y podrá contratar a empresas privadas para la realización de los procesos de capacitación y asistencia técnica, certificados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, previa licitación pública.

Artículo 4º. Para lograr los objetivos de El Centro, los procesos de evaluación tendrán las siguientes características:

I. La seguridad jurídica, pues se rigen bajo procedimientos previamente establecidos, con base en la normatividad vigente;

II. La confidencialidad de procedimientos y resultados obtenidos, con las excepciones establecidas en la Ley y cuando deban de exhibirse ante autoridad competente;

III. El profesionalismo, ya que son aplicados por personal calificado en las áreas respectivas; y

IV. La unidad, en razón de que los exámenes que conforman se evalúan de manera conjunta, de acuerdo con los procedimientos establecidos, recurriendo a la normatividad interna así como a los procedimientos o normas que marca el Sistema Nacional de Seguridad Pública para considerar la separación del cargo al elemento que resulte no apto, según la evaluación de que se trate.

Artículo 5º. El presupuesto público que se le asigne a El Centro será ejercido por la Secretaría de Gobierno, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 6º. El Centro estará integrado por los siguientes órganos:

I. Junta Directiva;

II. Dirección General;

III. Comité Técnico Académico, y

IV. Consejo Ciudadano.

Artículo 7º. La Junta Directiva será la máxima autoridad de El Centro y estará integrada por:

I. Un presidente, que será el Gobernador del Estado;

II. Vocales:

a) El Secretario de Gobierno;

b) El Secretario de Seguridad Pública;

c) El Procurador General de Justicia del Estado;

d) El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

e) Los representantes de los sectores social y privado.

Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos.

Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva podrá designar un suplente y, en el caso del sustituto del presidente, cuando no pueda asistir, lo designará directamente, el cual se acreditará con el oficio correspondiente.

Se podrá invitar a los municipios del estado a que participen como miembros de El Centro, en caso de aceptación se celebrarán los respectivos convenios dentro del marco del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los sectores social y privado.

Artículo 8º. La Junta Directiva de El Centro celebrará sesiones ordinarias trimestralmente y extraordinarias cuando las convoque el Director General.

Artículo 9º. Las sesiones de la Junta Directiva tendrán validez con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 10. Son atribuciones de la Junta Directiva:

I. Nombrar y remover a los funcionarios de El Centro del nivel inmediato inferior al Director General, aprobar sus salarios y prestaciones conforme al tabulador vigente y, en su caso, concederles licencia;

II. Aprobar los programas, presupuestos, evaluaciones, pruebas de confianza, contrataciones de empresas privadas o de personal y equipo para realizar estas actividades;

III. Analizar, aprobar y expedir los Reglamentos, Acuerdos y Programa Operativo Anual que le sean propuestos por el Director General de El Centro, de conformidad con lo previsto en las leyes aplicables y lo previsto en este Decreto;

IV. Vigilar el cumplimiento de todos los acuerdos que se tomen y, en su caso, tomar las medidas convenientes para su correcto cumplimiento; y

V. Las demás que le otorguen otros ordenamientos.

Artículo 11. El Director General es la autoridad ejecutiva y representante legal de El Centro. Será designado y removido por el Gobernador del Estado y durará en su cargo tres años, pudiendo ser confirmado para un segundo periodo.

Artículo 12. Para ser Director General de El Centro se requiere:

I. Cumplir con los requisitos que establece el artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. Contar con experiencia académica y profesional dentro de la materia de seguridad pública;

III. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional; y

IV. No estar sujeto a proceso penal; y aprobar la evaluación de control de confianza.

Artículo 13. El Director General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y las resoluciones de la Junta Directiva e informar sobre los resultados y avances obtenidos y administrar el Centro conforme a las normas y disposiciones aplicables.

II. Impulsar las actividades de planeación y evaluación ordenadas por la Junta Directiva y el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, los proyectos, acuerdos, convenios, contratos, programa operativo anual, presupuesto, una vez que hayan sido dictaminados.

IV. Elaborar el reglamento interno de El Centro y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva para su aprobación y publicación, así como los reglamentos, manuales de organización, manuales de procedimientos y demás instrumentos de apoyo administrativo para su funcionamiento, los cuales se deberán mantener permanentemente actualizados;

V. Designar y remover a los servidores públicos que conformen la plantilla de personal de El Centro, informando de las decisiones tomadas a la Junta Directiva;

VI. Difundir las actividades de El Centro, por medio de publicaciones que sean aprobadas por la Junta Directiva;

VII. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente ordenamiento y demás disposiciones que rijan a El Centro.

Artículo 14. El Centro contará con un Órgano Interno de Control, dependiente de la Contraloría General del Estado, cuyo titular será designado de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 15. El Centro contará con un Instituto Técnico Académico encargado de establecer políticas y lineamientos generales de su funcionamiento, cuya integración y atribuciones se regularán en su reglamento interior.

Artículo 16. Las relaciones laborales del personal de El Centro se regirán por las disposiciones que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Una vez instalada la Junta Directiva, dentro de los treinta días siguientes deberá expedir el Reglamento Interior y, en un plazo no mayor de noventa días, los instrumentos que sean necesarios para su funcionamiento y operatividad.

Cuarto. En tanto se aprueba el presupuesto anual para la operación y cumplimiento de sus atribuciones. El Centro dispondrá de los recursos que determine el titular del Poder Ejecutivo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo, ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cinco días del mes de enero del año dos mil nueve. Cúmplase.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

